



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE.
DEMANDADO: JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00243-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida en el artículo 392 C. G. del P. donde se establece que en una sola diligencia se agotarán las actividades de los artículos 372 y 373 *ibídem*; en consecuencia, para su celebración se fija el 21 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Acta de conciliación.
- Fotocopia simple cédula de ciudadanía de la demandante.
- Fotocopia acta de registro civil de nacimiento de LINA MARCELA DÍAZ YUGO, la madre fallecida del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.

- Acta de registro civil de defunción de la madre fallecida del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.
- Registro civil de nacimiento del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.
- Acta de conciliación 216 de 1 de agosto de 2017 suscrita ante ICBF.
- Fotocopia de denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación a la señora LUZ ELENA GÓMEZ TRESPALACIOS y JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ por el delito de violencia intrafamiliar.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- CRISTINA ISABEL PÉREZ OCAÑA.
- HENRY MORENO.
- GONZALO SÁNCHEZ

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ.
- Acta de audiencia de preclusión de la investigación de 28-02-2020 por el delito de violencia intrafamiliar celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, Cesar.
- Facturas de pago de cuota alimentaria del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- WILBERTO RAFAEL ORTEGA.
- FREDIS GÓMEZ TRESPALACIOS.
- LUZ ELENA GÓMEZ TRESPALACIOS.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE, para que declare sobre el objeto del proceso el que se realizará después del practicado por el señor Juez.

VISITA SOCIAL y VALORACIÓN PSICOLÓGICA.

Por auto de 16 de diciembre de 2020 se solicitó a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para práctica de las pruebas solicitadas. Como quiera que no se ha enviado el oficio respectivo, procédase a su remisión.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE y JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ para que declaren sobre objeto del proceso.

ENTREVISTA AL MENOR

ENTREVISTAR al menor CAMILO SIMANCA DÍAZ con asistencia psicológica del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a fin de conocer los lazos afectivos con su progenitor y abuela materna.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *eiusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica a LILIBETH PAOLA OLIVARES PLATA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ, en los términos del poder conferido. Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
158066ee7de103b2396d669da4a13ff36ce9df1351f25135994cebf3999168f1
Documento generado en 10/03/2021 09:23:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**